



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 641 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 16 NOV. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°23-2012-MPH/CPPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N°08-2011/CPPAD, de fecha 01 de setiembre del 2011, se recomienda declarar improcedente instaurara Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Miguel Ángel Figueroa Soto, debido a que el antes mencionado no contaba con vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huamanga a la fecha en que sucedieron los hechos, no siendo responsable de la perdida de los bienes de la Municipalidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 680-2011-MPH/A, resuelve en su Artículo Primero: declarar improcedente Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el señor Miguel Ángel Figueroa Soto.; y en su Artículo Segundo: Remitir copias certificadas de los actuados a la Procuraduría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones con respecto al señor Abel Yupanqui Llancari.

Que, mediante Informe N°023-2012-MPH/15, la Procuradora de la Municipalidad Provincial de Huamanga advierte que todavía con fecha 11 de octubre del 2010, el entonces procurador Jesús Ocampo Guillen formuló denuncia penal contra el señor Abel Yupanqui Llancari, por el delito de apropiación indebida; precisamente por no haber devuelto la cámara fotográfica digital de 13.6 mega pixeles, la misma que le fue entregada para que realice su labor como técnico en comunicación de la Oficina de Imagen Institucional. Investigación que se tramita bajo el numero 354-2010 y que fue archivada en merito al escrito presentado por el procurador Jesús Ocampo Guillen, quien puso en conocimiento la reposición de la cámara digital, por tanto no era posible iniciar acción legal alguna contra el señor Abel Yupanqui Llancari.

Que, con Memorando N°034-2012-MPH/15, se solicita al Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales la remisión del acta de devolución de la cámara señalada; obteniendo como respuesta el Informe N°28-2012 MPH/21.24/PATR, en el que se acompaña el acta de recepción de una cámara fotográfica , suscrita todavía con fecha 03 de Diciembre del año





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

2010, así mismo mediante informe N°119-2010-MPH/21.24/PATR se informa sobre la reposición de la cámara fotográfica extraviada marca Sony, modelo DSC-W300 de 13.6 mega pixeles, repuesta por el señor Abel Yupanqui Llancari, con otra cámara fotográfica nueva de similar marca Sony modelo CYBER-SHOT de 12.1 mega píxeles de 4GB.

Que, el Señor Abel Yupanqui Llancari tenía la condición de trabajador contratado a partir del 15 de mayo del 2008 como técnico en comunicación de la Oficina de Imagen Institucional, habiéndosele entregado una cámara fotográfica digital marca sony, modelo W 300 memoria 2.00; concluyendo su relación laboral con fecha 31 de diciembre del 2009, no habiendo efectuado la entrega del antes mencionado bien, razón por la cual se le hizo reiterados requerimientos llegando a un acuerdo con el área de servicios auxiliares y control patrimonial de la entidad, suscribiendo el acta de compromiso de reposición de la cámara fotográfica de fecha 04 de setiembre del 2009, mediante el cual se le otorgan plazos en un primer momento hasta el 15 de octubre del 2009, suscribiendo una tercera acta de fecha 20 de enero del 2010 con el mismo compromiso, otorgándosele un plazo hasta el 30 de Junio del 2010, y mediante Carta N°01-2010-MPH de fecha 02 de Agosto del 2010 la Jefa de patrimonio autoriza al antes mencionado para que adquiera una cámara digital de similares características y cumpla con reponer el referido bien; cumpliendo con reponer la cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W300 de 13.6 mega pixeles con otra cámara fotográfica nueva marca Sony modelo CYBER-SHOT de 12.1 mega píxeles de 4GB, el 03 de Diciembre del 2010.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que el Señor Abel Yupanqui Llancari, cumplió con reponer la cámara fotográfica marca Sony, modelo DSC-W300 de 13.6 mega píxeles por otra nueva marca Sony modelo CYBER-SHOT de 12.1 mega píxeles de 4GB, el 03 de Diciembre del 2010, además al haber suscrito contrato con la entidad bajo la modalidad de CAS, en la fecha de ocurridos los hechos no es aplicable la apertura de proceso Disciplinario al respecto.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR No Ha Lugar** la Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Señor Abel Yupanqui Llancari, por no encontrarse comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276, a razón de haber suscrito contrato en la modalidad de CAS.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS  
ALCALDE

